

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. No. 11001311000312019-0914

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por JULIAN ALBERTO PRADO SÁNCHEZ contra LILIANA HINCAPIÉ RAMIRÉZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar registro civil de matrimonio con la anotación marginal donde se consigne la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.*
- 2. Aportar la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado.*
- 3. Allegar poder debidamente conferido para iniciar el trámite liquidatario.*
- 4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abace78e62e5fed4d4d4305d491b8b338247e547741fa86b88c523bd625dedc**

Documento generado en 22/11/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>